



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
1211 Genève, 27 Avenue Appia. Cables: UNISANTÉ, Genève. Tél. 34 60 61

ALINORM 72/3
Junio 1972

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
Roma, 6 - 17 de noviembre 1972

S

INFORME DEL 18º PERIODO DE SESIONES DEL
COMITE EJECUTIVO DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
Roma, 15-18 mayo 1972

Introducción

1. El Comité Ejecutivo celebró su 18º período de sesiones en la Sede de la FAO, Roma del 15 al 18 de mayo de 1972. El Comité estuvo presidido por el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Sr. G. Weill (Francia); también estuvieron presentes los tres Vicepresidentes: Dr. N. de Heer (Ghana), Sr. A. Miklovicz (Hungría) y el Sr. G.R. Grange (Estados Unidos de América). Asistieron, igualmente, los representantes de las siguientes zonas geográficas: por Africa, Ing. A. Amraoui, de Túnez; por Asia, Sr. K. Mimura, del Japón; por Europa, el Dr. D. Eckert, de la República Federal de Alemania; por América Latina, el Sr. J.C. Vignaud, de Argentina; por Norteamérica, el Dr. D.G. Chapman, de Canadá y por el Pacífico Sudoccidental, el Sr. W.C.K. Hammer, de Australia.

Aprobación del Programa

2. El Comité aprobó el Programa provisional haciendo un ligero cambio en el orden de los temas a tratar.

Miembros de la Comisión

3. El Comité tomó nota de que siete países más se habían hecho Miembros de la Comisión desde la clausura del Octavo período de sesiones de la Comisión. Estos países eran los siguientes: República Centroatrónica, Malawi, Mauricio, Zambia, Malasia, Nicaragua y las Islas Viti. La Comisión, actualmente, estaba integrada por 96 Miembros.

4. En relación con la decisión del Gobierno de las Islas Viti de hacerse Miembro de la Comisión, el Comité tomó nota de que la Comisión, en un período de sesiones anterior, había ya decidido que la zona geográfica del Pacífico Sudoccidental debería comprender Australia y Nueva Zelanda. Dicha decisión era apropiada en aquella ocasión, pero como las Islas Viti eran ya un nuevo Miembro de la Comisión, se planteó la cuestión de si este país debería agruparse con Australia y Nueva Zelanda para formar la zona geográfica del Pacífico Sudoccidental. El Comité hizo observar que las zonas geográficas enumeradas en el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, y definidas por la Comisión, indicando qué países comprendían estas zonas geográficas no se correspondían con las zonas geográficas de la FAO, las que, a su vez, no se correspondían con las zonas geográficas de la OMS. Por tanto, el Comité acordó que la Secretaría debería escribir a las autoridades de las Islas Viti, señalando a su atención esta cuestión de las zonas geográficas de Asia y del Pacífico Sudoccidental, según han sido definidas para los fines de trabajo del Codex Alimentarius, y que les preguntasen a cuáles de estas dos zonas geográficas deseaban pertenecer. Se convino, igualmente, en que la Secretaría, además, escribiese a Australia y a Nueva Zelanda, que formaban la región del Pacífico Sudoccidental -a cuya región parece ser que deben pertenecer las Islas Viti- informándoles de que las Islas Viti se habían hecho Miembro de la Comisión y de que, quizá, desearían pertenecer a la zona geográfica del Pacífico Sudoccidental.

5. El representante de la OMS informó al Comité que la 26 Asamblea Mundial de la Salud, en su reunión celebrada a principios de mayo de 1972, había decidido reconocer al Gobierno de la República Popular de China, como el único Gobierno con derecho a representar a China en la Organización Mundial de la Salud. La Secretaría indicó que tan pronto como recibiese la comunicación oficial de la OMS acerca de este asunto, tomaría las medidas apropiadas, que comprenderían la notificación a los Gobiernos hospedantes de los Comités del Codex acerca de la cuestión de la representación de China en las reuniones de los Comités del Codex.

Racionalización del trabajo sobre los Códigos de Prácticas Tecnológicas y Códigos de Prácticas de Higiene para el Pescado y los Productos Pesqueros

6. El Comité tuvo ocasión de examinar un documento preparado por la Secretaría, en el que se exponían los antecedentes acerca de la elaboración de los Códigos de Prácticas Tecnológicas para el Pescado y los Productos Pesqueros, llevadas a cabo por cuatro Consultas Especiales de Expertos consecutivas, convocadas por el Departamento de Pesca de la FAO y, también, los antecedentes sobre la elaboración de códigos de prácticas de higiene para dichos productos por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos; este Comité había comenzado a trabajar en este campo a petición del Comité del Codex sobre el Pescado y los Productos Pesqueros.

7. En el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en su Octavo período de sesiones, celebrado en Washington, en junio de 1971, la delegación de Canadá expresó su preocupación por la duplicación del esfuerzo que suponía producir códigos separados de prácticas tecnológicas y de higiene de los alimentos. La delegación de Canadá opinaba que debería pedirse a los expertos en higiene de los alimentos que contribuyesen en los trabajos de la Consulta de Expertos y que, como la tecnología y la higiene estaban mutuamente relacionadas, ambas materias debieran integrarse y tratarse en un código único, para proporcionar la máxima utilidad a los manipuladores y elaboradores del pescado. El representante del Departamento de Pesca de la FAO, en dicho período de sesiones, señaló que si bien los códigos que estaba preparando la Consulta de Expertos contenían ciertas disposiciones sobre higiene, convino en que estas disposiciones quizás fueran incompletas o que podría ser posible desarrollarlas más detalladamente. Consideró, por tanto, que no habría dificultad en incluir las ulteriores disposiciones sobre higiene que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pudiese considerar necesarias. El Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos terminó acordando que los códigos de prácticas tecnológicas deberían tener en cuenta al preparar los correspondientes códigos de prácticas de higiene.

8. En el Octavo período de sesiones de la Comisión (julio 1971), la delegación del Canadá señaló a la atención de la Comisión el párrafo 14 del Informe del 5º período de sesiones del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (octubre 1970), en el que se reflejaba la preocupación manifestada por ciertas delegaciones que asistían a la reunión del Comité respecto a la posible duplicación y repetición de trabajos entre los códigos de prácticas tecnológicas de la FAO y los códigos de prácticas de higiene para el pescado y los productos pesqueros. La delegación de Canadá señaló, igualmente, la dificultad que existía cuando se trataba de distinguir entre cuestiones tecnológicas y cuestiones de higiene, y añadió que, en algunas de las fases de los trabajos, habría que refundir en un solo código, los códigos tecnológicos y los de higiene. Respecto a la propuesta del delegado del Canadá, apoyada por el delegado de Italia, la Comisión acordó que el Comité Ejecutivo, en su 18º período de sesiones, examinase la cuestión de cómo debería procederse en la preparación de estos códigos.

9. En el Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (octubre de 1971), se tomó nota de que el Departamento de Pesca de la FAO estaría dispuesto a elaborar disposiciones sobre higiene en los códigos actuales y futuros, si éste era el deseo del Comité y la decisión del Comité Ejecutivo. A propuesta de la delegación de los EE.UU., el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros acordó:

- i) comunicar a la Comisión que, en su opinión, el principio de un código que incorporara, a la vez, disposiciones de carácter tecnológico y de higiene era altamente deseable para los productos pesqueros; y
- ii) que la FAO, a través de las Consultas de Expertos, disponía de unas posibilidades únicas para redactar códigos tecnológicos, y recomendó la aceleración de este trabajo.

El Comité consideró también que:

- i) los códigos redactados por la FAO deberían trasladarse al Comité del Codex para su examen para determinar si eran o no adecuados para incorporarlos al Procedimiento del Codex;
- ii) debería trasladar los códigos que considerara aceptables al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos para su examen, evaluación y cualquier ampliación necesaria de las recomendaciones sobre higiene, contenidas en ellos; y

iii) en el momento en que los dos Comités interesados estuvieran satisfechos del contenido de los códigos combinados, deberían presentarlos conjuntamente a la Comisión.

10. Las observaciones formuladas por varias delegaciones en reuniones recientes de los Comités del Codex han reflejado, por consiguiente, preocupación por la duplicación del esfuerzo debida a la actual división de responsabilidades entre el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos y la Consulta de Expertos. Otra preocupación es la de que códigos independientes de higiene y tecnológicos no son tan útiles para los usuarios a que se destinan dichos códigos.

11. El Comité Ejecutivo convino en que era importante evitar esta duplicación y (i) examinó la cuestión de cómo racionalizar, entre la Consulta de Expertos y el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, la labor relativa al desarrollo de disposiciones en materia de higiene, y (ii) considerar cuál es la mejor forma de que los textos elaborados por la Consulta de Expertos puedan ser incorporados en el Procedimiento del Codex.

12. Teniendo en cuenta la buena disposición de la Consulta de Expertos para ampliar el alcance de su labor, con el fin de incluir en su códigos tecnológicos una sección o secciones dedicadas específicamente a la higiene, el Comité Ejecutivo acordó que la mejor forma de abordar el problema sería que la Consulta de Expertos asumiera en lo futuro la responsabilidad inicial de la elaboración de códigos que regulasen a la vez los aspectos tecnológicos y de higiene para todos los productos pesqueros, para los cuales el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros y el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos consideren que deben prepararse códigos de prácticas de higiene. Quedaría entendido, por supuesto, que las disposiciones sobre higiene de cualquier código combinado seguirían, en la medida de lo posible, el formato de los Principios Generales sobre Higiene de los Alimentos. El Comité convino además, en que mediante este procedimiento, sería muy conveniente incluir expertos en higiene de los alimentos, así como tecnólogos pesqueros en las Consultas de Expertos, e incluir, también, en lo posible, especialistas en higiene de los alimentos que participen realmente en la labor del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, y que estén familiarizados con ella. La frecuencia de las reuniones de la Consulta de Expertos y el ritmo de trabajo tendrían que ser apropiados para las finalidades del Codex (es decir anuales).

13. El estado actual de los trabajos de elaboración de códigos de prácticas de higiene y códigos de prácticas tecnológicas, es el siguiente:

Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos

Consulta de Expertos

Códigos de Prácticas de Higiene

Códigos de Prácticas Tecnológicas

1. Manipulación del pescado fresco y congelado (Trámite 2)
2. Pescado en conserva (Trámite 2)
3. Moluscos (Trámite 2)
4. Pescado ahumado (Trámite 2)

1. Pescado fresco (publicado)
2. Pescado congelado (en curso de publicación)
3. Pescado en conserva (finalizado por la Consulta de Expertos)
4. Pescado ahumado (trabajo futuro)
5. Camarones (trabajo futuro)
6. Pescado seco y salado (trabajo futuro)

Los códigos de prácticas tecnológicas sobre: a) pescado fresco, b) pescado congelado, y c) pescado en conserva, han sido finalizados por la Consulta de Expertos y han sido ya publicados, o lo serán, en un futuro relativamente próximo. Los Códigos de Prácticas Tecnológicas contienen ya ciertas disposiciones en materia de higiene, pero el Comité Ejecutivo acordó que tales códigos sean revisados para tener en cuenta los proyectos de códigos preparados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, antes de incluir ninguno de estos códigos en el Procedimiento del Codex.

14. El Comité Ejecutivo acordó que el método de trabajo sería el siguiente. Los códigos correspondientes de prácticas de higiene: a) para el pescado fresco y congelado, y b) para el pescado en conserva, se trasladarían inmediatamente después de su examen por el Comité de Higiene, en junio de 1972, al Departamento de Pesca de la FAO. Los códigos combinados, una vez completados se presentarían al Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros en el Trámite 2. Después de obtener una primera serie de obser-

vaciones de los Gobiernos en el Trámite 3, entonces quedaría a la decisión de dicho Comité, si debía recomendar a la Comisión que se omitiesen los Trámites 6, 7 y 8. El Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, antes de someter los códigos a la Comisión para su adopción final, los trasladaría al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos para que éste aprobara el contenido de los códigos relacionados con la higiene. No obstante, el Comité Ejecutivo consideró que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos debiera continuarelaborando independientemente el Código de Prácticas para los Moluscos, porque las consideraciones corresponden principalmente al sector de la higiene, y en el programa del trabajo futuro de la Consulta de Expertos no existe hasta ahora un código tecnológico paralelo.

15. El Código restante en el programa de trabajo del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, es el Código de Prácticas de Higiene para el Pescado Ahumado. El programa futuro de la Consulta de Expertos incluye un código paralelo de prácticas tecnológicas y, por ello, el Comité Ejecutivo acordó que la Consulta de Expertos preparase un código combinado. El método de trabajo sería el indicado en el párrafo 14 anterior.

16. Por lo que se refiere a los restantes códigos de prácticas tecnológicas en el programa de trabajo futuro de la Consulta de Expertos, es decir, los correspondientes a los Camarones y al Pescado seco y salado, el Comité Ejecutivo consideró que la Consulta de Expertos se ocupa también del sector de la higiene relativo a estos productos, como ha sugerido la propia Consulta de Expertos.

17. El Comité Ejecutivo consideró también que, al determinar los órdenes de prioridad para su futura labor, la Consulta de Expertos tenga plenamente en cuenta los deseos de los dos Comités intergubernamentales interesados del Codex.

Forma de publicación de ciertos códigos de prácticas de higiene

18. En el Octavo período de sesiones de la Comisión, varios delegados habían puesto en tela de juicio la necesidad de publicar por separado cada uno de los códigos de prácticas de higiene, visto que, sobre todo por lo que respecta a los productos de origen vegetal, los distintos códigos sólo diferían ligeramente de los principios generales de higiene de los alimentos y, en general, consistían en una repetición de tales principios. El asunto fue trasladado al Comité Ejecutivo para que lo examinase. (Véanse también los párrafos 193-195 de ALINORM 71/31).

19. El Comité Ejecutivo observó que si bien los códigos de prácticas de higiene, que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos había preparado para ciertos productos de origen vegetal, diferían solamente en algunos pocos detalles de los Principios Generales de Higiene de los Alimentos, los códigos que, actualmente, está elaborando el Comité de Higiene de los Alimentos abarcan productos de origen animal principalmente, que requieren disposiciones y prácticas diferentes en materia de higiene y, por tanto, debieran publicarse por separado. Se encargó a la Secretaría que examinase atentamente cuál era la mejor forma de publicar cada código y se acordó que cada caso se juzgara objetiva e independientemente.

Estado de las listas de aditivos alimentarios

20. La Comisión en su Octavo período de sesiones, pidió al Comité Ejecutivo que examinase la cuestión de las listas de aditivos alimentarios del Codex para que pudiesen prepararse algunas directrices con objeto de ayudar al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios en la preparación de dichas listas (véanse párrafos 208-210 de ALINORM 71/31).

21. Al examinar la conveniencia de armonizar la legislación sobre aditivos alimentarios sobre una base internacional, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que éste era el objetivo de la Comisión, pero que en vista de que la labor del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios no estaba suficientemente adelantada en ese campo no parecía factible establecer, en este momento, listas de aditivos alimentarios del Codex para presentarlas a los Gobiernos, con objeto de que las aceptaran como base de sus reglamentaciones sobre aditivos alimentarios.

El Comité Ejecutivo consideró, a este respecto, que las listas de aditivos alimentarios no podrían probablemente ser completas como consecuencia de los cambios en la tecnología de los alimentos y de los progresos en la química alimentaria. El Comité

Ejecutivo reconoció, asimismo, el hecho de que la aceptación de listas generales de aditivos alimentarios del Codex sería considerado también por algunos gobiernos a la luz de su propia política nacional alimentaria, en lo referente al empleo de aditivos de los alimentos, y de otros aspectos, tales como las necesidades tecnológicas de aditivos, determinados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación existentes en tales países.

22. El Comité Ejecutivo opinó que los países, que no se encontraban en condiciones de establecer si los aditivos alimentarios eran inocuos o no, encontrarían en las listas de los aditivos alimentarios, recomendados por la Comisión como inocuos o peligrosos para su empleo en los alimentos las debidas referencias bibliográficas del Comité Mixto de Expertos en Aditivos Alimentarios que les servirían de ayuda para preparar sus normas reglamentarias sobre aditivos alimentarios. A este respecto, se informó al Comité Ejecutivo de que la OMS de conformidad con la Resolución WHA 23.50 había establecido un plan de "alarma" en virtud del cual se informaba a los Gobiernos sobre cuestiones de carácter urgente en el sector de los aditivos alimentarios. El Comité Ejecutivo tomó nota, también, de que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios está publicando monografías sobre la eficacia de los aditivos alimentarios. El Comité tomó nota además, de que la justificación tecnológica del empleo de aditivos en ciertos alimentos, y el nivel máximo de uso de éstos estarían regulados en las normas del Codex sobre productos, elaboradas por la Comisión.

23. El Comité Ejecutivo acordó que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios prepare listas de clases de aditivos en la forma indicada a continuación, que se presentarán a los Gobiernos como listas recomendatorias con la petición de que los Gobiernos indiquen cuáles son los aditivos autorizados en la legislación de su país junto con el alimento específico en el cual se permitían los aditivos, y las dosis de uso. El Comité Ejecutivo acordó, también, que en la redacción de estas listas recomendatorias no era preciso ajustarse al Procedimiento del Codex para la elaboración de normas, y que debieran presentarse en la forma siguiente:

- Lista A: Aditivos cuyo uso ha sido autorizado en los alimentos, o a los que se ha concedido una probación temporal por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos sobre Aditivos Alimentarios.
- Lista B: Aditivos que, actualmente, están siendo objeto de estudio por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos sobre Aditivos Alimentarios, o por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, o por uno y otro y que están pendientes de dictamen por parte del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, y
- Lista C: Aditivos que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios ha hallado que son nocivos para su empleo en los alimentos.

24. Se acordó, también, que el documento que contenga estas listas incluya referencias a los informes y monografías pertinentes del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios. En relación con la lista A, se indicará claramente que, si bien los aditivos que figuraban en la lista se había comprobado que eran inocuos para su empleo en los alimentos, esto no prejuzgaba la cuestión de la justificación tecnológica de su empleo. Las especificaciones de identidad y pureza de los aditivos, que figuren en la lista A, se someterán también a los Gobiernos para su aceptación, de acuerdo con los trámites del Procedimiento aprobados por la Comisión en su Octavo período de sesiones.

Métodos de análisis internacionales de arbitraje con especial referencia a los métodos para determinar los residuos de plaguicidas

25. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, que, dentro del marco de la Comisión del Codex Alimentarius, tiene la responsabilidad de elaborar los métodos de análisis de arbitraje para los residuos de plaguicidas, en su Quinto período de sesiones decidió aplazar la elaboración de tales métodos, según el Procedimiento del Codex, y encaminar sus actividades a seleccionar métodos adecuados destinados a comprobar el cumplimiento de las tolerancias del Codex para los residuos de plaguicidas (párrafos 137-142 de ALINORM 71/24). Se tomó esta decisión, teniendo en cuenta ciertas dificultades técnicas y de otra índole, relativas a la redacción de métodos normalizados de análisis para los residuos de plaguicidas y, también, debido a que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y otros organismos internacionales de expertos tenían que estudiar más detenidamente la cuestión del análisis de los residuos de plaguicidas.

26. Se informó al Comité Ejecutivo de que la Reunión Mixta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas había considerado: a) la cuestión de los métodos normalizados que habían que adoptarse como métodos "de arbitraje del Codex", y b) que había opinado que era conveniente dejar a la discreción de las autoridades gubernamentales seleccionar los métodos de análisis apropiados para los siguientes puntos: i) naturaleza de la controversia, ii) instalaciones y conocimientos técnicos de laboratorio disponibles, y, también, tener en cuenta los rápidos progresos que caracterizan el campo del análisis de los residuos de plaguicidas. La Reunión Mixta FAO/OMS consideró que era más importante establecer "procedimientos de acción para el arbitraje", porque se estimó que no se podía tratar de especificar método alguno como "método de análisis de arbitraje".

27. El representante de la región del Pacífico Suboccidental señaló a la atención del Comité Ejecutivo la aparente incompatibilidad que existía entre el párrafo 1 de los Principios Generales para la Elaboración de Métodos de Análisis del Codex (Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, Segunda edición); en dicho primer párrafo se estipula que los métodos de arbitraje del Codex se destinaban "para ser empleados en caso de controversia", y en la introducción de las normas recomendadas del Codex se indica que tales métodos se destinaban "a solventar las controversias internacionales". El representante de la región del Pacífico Sudoccidental opinaba que esta anomalía se presentaba al considerar el uso de los métodos de análisis recomendados del Codex a la luz del Procedimiento de Aceptación del Codex Alimentarius, ya que al aceptar una norma del Codex se sobrentendía que todo Gobierno se comprometía a aplicar los métodos de arbitraje del Codex en el caso de que se plantease una controversia, ya fuese esta controversia de carácter nacional o internacional.

28. El Comité Ejecutivo opinó que todo país que aceptase los métodos de arbitraje del Codex se comprometía a aplicarlos en aquellos casos de controversia en que interviniesen alimentos que eran objeto del comercio internacional. A este respecto, deberá interpretarse por "controversia" toda disputa relativa a todos los aspectos de los análisis empleados en conexión con los alimentos importados, y en la que intervinieran las autoridades del país importador y el exportador o el país exportador de los alimentos en cuestión. El Comité Ejecutivo acordó que no dependía de la Comisión influir en las autoridades nacionales respecto a la selección de la metodología que debía adoptarse para la solución de las controversias nacionales. A este respecto, se hizo observar que la aceptación de los métodos de arbitraje del Codex no impedían que los Gobiernos empleasen otros métodos existentes para fines de inspección ordinaria u otros tipos de control. El Comité Ejecutivo opinó que la expresión "otros tipos de control", de hecho, incluía controversias a nivel nacional.

29. Con el fin de lograr un grado mayor de flexibilidad en la elección de un método analítico para la solución de controversias referentes a los productos alimenticios que entran en el comercio internacional, se propuso que los métodos de arbitraje del Codex se destinara a ser aplicados solamente cuando las partes en litigio no se pongan de acuerdo respecto a un método apropiado. Igualmente, se señaló que todas las consideraciones anteriores podrían aplicarse también a los métodos de toma de muestras, sector en el que es preciso intensificar el trabajo dentro del ámbito de la Comisión.

30. Por lo que se refiere al problema con que se enfrenta el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (véase párrafo 25 anterior) para tratar de llegar a un acuerdo sobre los métodos de análisis con fines de arbitraje para comprobar los niveles máximos de residuos de plaguicidas recomendados por la Comisión, el Comité Ejecutivo pidió al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas que estudiara la mejor forma de proseguir la elaboración de tales métodos, incluídala colaboración con organizaciones internacionales como la IUPAC, a fin de poder establecer métodos apropiados que pudieran ser adoptados, en último término, como métodos de arbitraje del Codex para los residuos de plaguicidas.

Carne deshuesada

31. La Comisión del Codex Alimentarius en su Octavo período de sesiones, celebrado en julio de 1971, al discutir el programa de trabajo para el Comité del Codex sobre Higiene de la Carne, acordó que este Comité debía ocuparse de los aspectos relacionados con la higiene del comercio internacional de carne deshuesada. El delegado de Austria propuso que, además de los aspectos higiénicos, abarcase también lo relacionado con la composición, y propuso que el Comité del Codex sobre la Carne preparara una norma para la carne deshuesada. Sin embargo, la Comisión estimó que el problema de

la composición solía determinarse en las especificaciones comerciales y en los contratos entre compradores y vendedores y que, por lo tanto, no había necesidad de una norma que cubriese los aspectos relativos a la composición de la carne deshuesada (véase el párrafo 165 de ALINORM 71/31).

32. En el Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre la Carne (anteriormente Subcomité I) celebrado en noviembre de 1971, el delegado de Austria propuso, nuevamente, que el Comité del Codex sobre la Carne estudiara la elaboración de criterios de composición para la carne deshuesada. De las 21 delegaciones presentes, 13 se manifestaron en favor de dicha norma, y 5 en contra. El Comité sobre la Carne acordó pedir a la Comisión que, en su Noveno período de sesiones, volviera a examinar la decisión que había adoptado en su período de sesiones anterior, en el sentido de que las actividades sobre la carne deshuesada deberían limitarse al aspecto higiénico (véase párrafo 60 de ALINORM 72/17).

33. El representante de la región del Pacífico Sudoccidental, apoyado por el representante de la región de América del Norte y por uno de los Vicepresidentes, Sr. Grange, reiteró que la carne deshuesada se destinaba principalmente en el comercio internacional para fines de elaboración, y que la cuestión relativa a la composición resultaría, por tanto, incluida en las especificaciones relativas al producto final, estipuladas para los distintos productos de carne elaborada. Se hizo observar además, que hasta la fecha, no se han señalado pruebas de prácticas fraudulentas en el comercio de la carne deshuesada, y que, en el informe del Comité del Codex sobre la Carne, no se habían presentado nuevos argumentos que justificaran que la Comisión cambiase su decisión. Los representantes de las regiones de Europa y América Latina manifestaron la opinión de que, como la mayoría de los delegados, presentes en el Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre la Carne, eran partidarios de que se dispusiera de una norma de composición para la carne deshuesada, esta cuestión debiera examinarse de nuevo por la Comisión en su próximo período de sesiones, y que el Comité Ejecutivo no adoptara ninguna decisión sobre este asunto. Teniendo en cuenta ambos puntos de vista, el Comité Ejecutivo no tomó decisión alguna sobre esta cuestión.

Normas en el Trámite 5 para los Productos del Cacao y Chocolate

34. El Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate, en su Noveno período de sesiones, celebrado del 27 de septiembre al 1º de octubre de 1971, adelantó la mayoría de sus normas para los productos del cacao y el chocolate al Trámite 5, para que fuesen consideradas por la Comisión, en su Noveno período de sesiones, de noviembre de 1972. No obstante, indicó que su Décimo período de sesiones se había fijado para la primavera de 1973. Por tanto, si la Comisión tenía que decidir en el curso de su Noveno período de sesiones el avance de las normas al Trámite 6, el período de tiempo entre el Noveno período de sesiones de la Comisión y el Décimo período de sesiones del Comité no sería suficiente para poder solicitar y obtener observaciones de los Gobiernos sobre dichas normas, y poder reunirlos en un documento de trabajo y, posteriormente, enviarlo a los Gobiernos con tiempo suficiente antes de la celebración de la reunión del Comité. El Comité había solicitado del Comité Ejecutivo que éste, en su calidad de órgano ejecutivo de la Comisión, en el intervalo de tiempo que transcurre entre las reuniones de la Comisión, autorice a la Secretaría para que solicite observaciones sobre las normas antes de que éstas sean consideradas por la Comisión en su Noveno período de sesiones, pero, sin perjuicio alguno respecto a cualquier medida que la Comisión pueda adoptar acerca de estas normas, que se encuentran en el Trámite 5.

35. El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias descritas anteriormente y con objeto de adelantar el trabajo de establecimiento de las normas, decidió, como medida de carácter excepcional, autorizar a la Secretaría para que solicite observaciones de los Gobiernos sobre las normas de forma que -tanto si la Comisión decide pasarlas al Trámite 6 como si decide devolverlas a un Trámite anterior- puedan discutirse amplia y detenidamente por el Comité en su próximo período de sesiones. Esta medida no afectará al hecho de que las normas tendrán que ser examinadas por la Comisión en el Trámite 5, durante su Noveno período de sesiones.

Proyecto de Norma para las Aceitunas de Mesa

36. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar el Informe de la Reunión Mixta Codex/COI sobre la Normalización de las Aceitunas de Mesa; esta reunión se celebró en Madrid del 13 al 16 de diciembre de 1971 (documento ALINORM 72/21). El Comité consideró los puntos que se planteaban en los párrafos 45, 46 y 47 del Informe.

37. En la Reunión Mixta no fue posible llegar a un acuerdo acerca de una calidad mínima para las aceitunas de mesa que fuese aceptable para todos los países. Algunas delegaciones manifestaron, durante la Reunión Mixta, que la calidad mínima estipulada en la norma era muy inferior y que, por tanto, esta norma no sería aceptada en sus respectivos países. Otras delegaciones señalaron que era esencial retener la calidad específica establecida en la norma, debido al hecho de que en virtud del Procedimiento de Aceptación del Codex, la norma se aplicaba también nacionalmente. La Reunión Mixta, con objeto de hacer que ambos grupos de países aceptasen la norma, convino en que era necesario incorporar en la misma, clases de calidades superiores a la clase mínima que se estipulaba en la norma. Por tanto, la intención era de que aquellos países que no consideraban la calidad Codex como aceptable, pudiesen aceptar la norma respecto a las calidades superiores. Las dos calidades superiores corresponden a la Primera Categoría y a la Categoría Standard de la norma comercial internacional del COI para las aceitunas de mesa, en tanto que la calidad Codex correspondería a la clase comercial de la norma COI. En la Reunión Mixta, se señaló que ésta era la primera ocasión en que se había hecho una propuesta para que se incluyeran diferentes clases de calidad en una norma del Codex. Se señaló también, que en los principios básicos por los que se rige el Codex, no se preveía la posibilidad de incluir diferentes clases de calidad en las normas Codex. En dicha Reunión Mixta se convino en que se solicitase la opinión de los Gobiernos acerca de esta cuestión y, también en que el Comité Ejecutivo estudiase este asunto de acuerdo con el Procedimiento de Aceptación de la Comisión.

38. Tres países (Grecia, Reino Unido y Estados Unidos de América) habían comunicado sus puntos de vista por escrito acerca de esta cuestión. Grecia era partidaria de que se incorporasen las clases de calidad superior en un Anexo a la Norma. El Reino Unido se mostró partidario de incluir en la Norma del Codex tolerancias más rigurosas aplicables a las clases de calidad superior en la Norma COI, con objeto de que los países pudiesen decidir y notificar, al enviar su aceptación, qué grupo de tolerancias aplicarían. Sin embargo, el Reino Unido no era partidario de que se empleasen nombres distintos que pudieran considerarse como diferentes grados de calidad. Los Estados Unidos no se mostraron partidarios de la solución de adoptar varias calidades en las normas del Codex, manifestando que este concepto podría destruir los principios básicos de la "aceptación completa", con arreglo al Procedimiento de Aceptación del Codex, y que no fomentaría la armonización de las normas alimentarias sobre una base mundial. El representante de Africa informó al Comité Ejecutivo que Túnez compartía el punto de vista de los EE.UU.

39. El Comité Ejecutivo, después de un amplio intercambio de opiniones, acordó teniendo en cuenta el significado de "aceptación" según se ha estipulado en los Principios Generales del Codex Alimentarius, que era esencial mantener el principio de que las normas del Codex estipulasen solamente una calidad. Al mismo tiempo, deseaban hallar una solución al problema planteado por la Reunión Mixta. El Comité Ejecutivo acordó la siguiente fórmula. La norma del Codex deberá contener una nota en la que, sustancialmente se indique lo siguiente: i) que los requisitos de calidad de la norma del Codex corresponden a la clase comercial de la Norma COI, y ii) que las dos clases de calidad superior de la norma COI, se establecerán en un Anexo a la norma del Codex, pero que sólo figuraban a título de información, ya que dicho Anexo no formará parte de la norma del Codex. Algunos miembros del Comité Ejecutivo opinaron que algunos países que no podían aceptar la clase comercial podrían hacer una derogación y aceptar solamente las clases de calidad superior del Anexo.

40. Teniendo en cuenta que la norma ya había sido examinada, dentro del marco del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, en el Trámite 4, y que, posteriormente, había sido considerada por la Reunión Mixta teniendo en cuenta las observaciones de los Gobiernos, el Comité Ejecutivo acordó que esta norma, cuando se someta a la Comisión en su Noveno período de sesiones, debe considerarse que se encuentra en el Trámite 5. Se acordó también que si la Comisión decidía pasar la norma al Trámite 6, la nota que se menciona en el párrafo 39 anterior debería incluirse en la norma antes de solicitar observaciones de los Gobiernos en el Trámite 6.

Helados comestibles

41. El Comité Ejecutivo tomó nota de la decisión adoptada por el Comité Coordinador para Europa en su Octavo período de sesiones, consistente en recomendar a la Comisión la elaboración de una norma relativa a los helados comestibles para la región de Europa, y que se encomendara el establecimiento de esa norma a un Comité Regional del Codex

para los Helados Comestibles, y que Suecia actuaría como país hospedante (ALINORM 72/19, párrafo 9). El Comité Ejecutivo tomó nota, también, del punto de vista de las delegaciones de Dinamarca y el Reino Unido expresado al Comité Coordinador para Europa en el sentido de que, en principio, preferían normas mundiales. Estas delegaciones habían llamado la atención respecto al hecho de que la decisión del Séptimo período de sesiones de la Comisión, de no proceder al establecimiento de una norma mundial para los helados comestibles se había basado en informaciones sobre el comercio mundial, que no eran ya de actualidad. En consecuencia, se había propuesto que se pidiera a los Estados Miembros que proporcionaran al Noveno período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius las informaciones más recientes disponibles sobre este comercio internacional, con objeto de facilitar a la Comisión el examen de esta cuestión.

42. El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que la Comisión sería mejor informada sobre la propuesta del Comité Coordinador si dispusiera de información actualizada sobre el comercio internacional de helados comestibles. En consecuencia, encargó a la Secretaría que tratara de obtener esta información de los Gobiernos, y de ponerla a disposición del próximo período de sesiones de la Comisión.

Conferencia FAO/OMS sobre Normas Alimentarias en Africa

43. La Secretaría informó al Comité Ejecutivo de los progresos que se habían realizado en relación con la selección del lugar de celebración adecuado para la Conferencia Regional FAO/OMS sobre Normas Alimentarias en Africa. Teniendo en cuenta los criterios básicos establecidos por la Comisión, es decir participación máxima de los países africanos, así como elementos y servicios y apoyo financiero disponibles, se había gestionado, a través de los representantes de la FAO en los países, obtener información de varios países. Estos son los siguientes: Camerún, Ghana, Costa de Marfil, Kenia, Nigeria, Senegal y Uganda. Todos ellos habían contestado excepto Camerún y Costa de Marfil. Además, se había recibido también información de Zambia. Teniendo en cuenta los problemas económicos y administrativos, las respuestas más favorables, hasta el momento, resultan ser las de Kenia y Senegal, por este orden. Un miembro del Comité Ejecutivo hizo destacar que un factor importante que debiera tenerse en consideración era el problema técnico de la comunicación.

44. El representante de Africa estimó que, en relación con la preparación de la Conferencia, los problemas de los países africanos eran tan diversos que sería mejor abordarlos con carácter subregional. Debiera pedirse a los Estados Miembros de Africa que proporcionen la información y documentación de que dispongan sobre la infraestructura de sus sistemas de control de los alimentos, incluyendo detalles sobre la legislación nacional en materia alimentaria. Esta información debería recogerse con carácter subregional, y ser reunida y analizada por la Secretaría antes de la Conferencia. El Dr. N.A. de Heer se mostró de acuerdo con este criterio y manifestó que, en su calidad de Relator de la Conferencia, se había ya puesto en contacto con algunos países. Asimismo, sugirió que podría solicitarse la ayuda de ciertas organizaciones subregionales como la ASMO y la CEPA, en relación con la planificación de la Conferencia.

45. El Director Adjunto de la Dirección de Nutrición de la FAO, indicó la buena disposición de su Dirección para ayudar a reunir información en aquellos países en donde actualmente tenían proyectos en ejecución como es el caso de Zambia, y que también podría hacerse uso de sus Seminarios Subregionales sobre Control de los Alimentos, a fin de recoger información acerca de los sistemas de control alimentario y legislaciones nacionales. La Secretaría señaló que ya había reunido una cierta cantidad de información de varias organizaciones subregionales, y que consideraba que esta información podría ser complementada todavía con la ayuda de los distintos representantes de la FAO y de la OMS en los países, la Dirección de la Sede y la Oficinas Regionales de la FAO y de la OMS para Africa.

46. El Comité Ejecutivo acordó que la Secretaría preparase una carta en la que se exponga la información ya reunida sobre la Conferencia, junto con los objetivos de ésta, y que esta carta se envíe a todos los países africanos miembros, llamando su atención sobre la importancia de la Conferencia. Asimismo, acordó que debiera ponerse en conocimiento de la Séptima Conferencia Regional de la FAO para Africa, que se celebrará en Gabón, en septiembre de 1972, el propósito de la celebración de dicha Conferencia, y que el Comité Ejecutivo examine la situación más detenidamente en el mes de noviembre.

Informe sobre el estado de la cuestión del empleo del idioma español en las reuniones de los Comités del Codex

47. El Comité Ejecutivo tuvo ante sí un informe provisional sobre el empleo del idioma español en las sesiones de los Comités del Codex. En este informe se exponía la situación en la forma siguiente:

- i) Brasil - El gobierno del Brasil, que se ha comprometido a hospedar la reunión de 1972 del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas ha indicado que proporcionará servicios de interpretación simultánea en español, así como en inglés y francés. Teniendo en cuenta esto y dada la probabilidad de que asista un gran número de delegaciones de los países de habla española, porque esta reunión va a celebrarse en América del Sur, la Secretaría del Codex ha hecho un esfuerzo especial, dentro de los límites de su presupuesto, para ofrecer también una versión española de los documentos de trabajo destinados a la reunión.
- ii) Canadá - El gobierno del Canadá en la Sexta reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, celebrada en Ginebra, el 28 y 29 de junio de 1971, facilitó servicios de interpretación simultánea en español, así como en inglés y francés. Dicho gobierno ofrecerá los mismos servicios en la Séptima reunión del Comité, que tendrá lugar en Ottawa, del 5 al 10 de junio de 1972, habiéndose comunicado esta información en la carta de invitación a la reunión. Además, va a proporcionarse, a expensas del Gobierno del Canadá, la versión española de los documentos de trabajo para la reunión.
- iii) Alemania, República Federal - La República Federal de Alemania proporcionó el servicio de interpretación simultánea en español, así como en inglés y francés, en la Sexta reunión del Comité del Codex sobre la Carne, celebrada en Kulmbach, del 1 al 5 de noviembre de 1971. En la carta de invitación, se comunicó la intención de ofrecer dicho servicio de interpretación simultánea en español para esa reunión.
- iv) Hungría - El gobierno de Hungría se ha comprometido recientemente a hospedar al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Se tiene entendido que, además de ofrecer los servicios de interpretación simultánea en inglés y en francés, el Gobierno húngaro está dispuesto a procurar la interpretación simultánea, también, en español, si es necesario, en la Séptima reunión del Comité que ha de celebrarse en Budapest, en septiembre de 1972.
- v) Nueva Zelandia - El Gobierno de Nueva Zelandia, que recientemente se ha comprometido a hospedar al Comité del Codex sobre Higiene de la Carne, en la Primera Reunión del nuevo Comité, celebrado en Londres, del 10 al 15 de abril de 1972, proporcionó el servicio de interpretación simultánea en español, además de en inglés y francés. Esta información se hizo constar en la carta de invitación a la reunión. Teniendo en cuenta, que el Gobierno de Nueva Zelandia está dispuesto a sufragar el costo del servicio de interpretación en español, que la urgente necesidad de trabajar en el sector de la higiene de la carne, dió lugar, en último término, a la creación de un Comité del Codex dedicado a esta materia, y que, como se subrayó por primera vez en el Consejo de la FAO por los países sudamericanos exportadores de carne, probablemente habrá un número considerable de países de habla española representados en la reunión, la Secretaría del Codex puso también a disposición de dicha reunión la versión española de los documentos de trabajo. /Se cree, sin embargo, que el gobierno de Nueva Zelandia estará dispuesto a sufragar el costo de la versión española de los documentos de trabajo destinados a la segunda y sucesivas reuniones del Comité./
- vi) Noruega - El gobierno de Noruega facilitó, a sus expensas, la versión española de algunos documentos importantes de la Sexta reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, celebrada en Bergen, en octubre de 1971.
- vii) Suiza - La delegación de Suiza manifestó en la Octava reunión de la Comisión, que el Gobierno de su país estaría dispuesto a proporcionar el servicio de interpretación en español, además de en inglés y francés, en las reuniones del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate, siempre que un mínimo de dos delegaciones de habla hispana expresaran su intención de asistir a ellas, al menos con dos meses de antelación a su celebración. Como a la última (novena) reunión del Comité, celebrada en Neuchâtel, del 27 de septiembre al 1 de octubre de 1971, asistió solamente una delegación de un país de habla española (Venezuela), no se facilitó en dicha reunión un servicio de interpretación simultánea en español.

viii) Reino Unido - El Gobierno del Reino Unido ha indicado que, cuando vuelvan a convocarse los Comités del Codex sobre Azúcares y Grasas y Aceites continuará, en principio, la práctica de ofrecer el servicio de interpretación simultánea en español, además de en inglés y francés, si se reciben solicitudes de países de habla española.

ix) Estados Unidos de América - El Gobierno de los Estados Unidos de América ha indicado que proporcionará interpretación simultánea en español, así como en inglés y francés, en las reuniones que celebren en 1972, el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos y el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas.

48. El Comité Ejecutivo observó con satisfacción el progreso mencionado en el anterior párrafo 47. Estos servicios estimularán la participación de los países de habla hispana en los pertinentes Comités del Codex. El Comité Ejecutivo expresó la esperanza de que los Gobiernos que se comprometían a hospedar a los demás comités del Codex puedan responder, igualmente, en forma favorable a las recomendaciones que hizo la Comisión en su Octavo período de sesiones (ALINORM 71/31, párrafo 252), de modo que, en lo futuro, en todas las reuniones de los Comités del Codex se proporcionen servicios en español. El Comité Ejecutivo tomó nota también de que la Secretaría había hecho esfuerzos con éxito, dentro de los límites de su presupuesto, para facilitar en idioma español tanta documentación como ha sido posible, además de la perteneciente a la serie ALINORM, que constituyen la mayor parte de la documentación del Codex, y que siempre se ha facilitado en español. No obstante, se hizo observar que existe un límite a lo que la Secretaría podría hacer a este respecto en el bienio actual. El representante de la Región de América del Norte indicó que, hasta el momento, ningún país de habla española había manifestado su intención de enviar representantes a la Séptima reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, que se celebrará en Ottawa, del 5 al 10 de junio de 1972. Manifestó su esperanza de que en esa Reunión estén representados países de habla hispana, ya que hace tiempo que se han adoptado disposiciones para la contratación de intérpretes de español. Hizo resaltar la necesidad de que los países de habla española indiquen, con bastante antelación a la celebración de la Reunión, su intención de enviar representantes. El Sr. G.R. Grange hizo una consideración análoga e insistió en que si los países de habla española no estaban suficientemente representados en las reuniones a las que se habían proporcionado servicios de interpretación al español resultaría difícil o convencer a las autoridades pertinentes de la justificación para que continuaran proporcionando tales servicios.

49. El Comité Ejecutivo manifestó la esperanza de que, en los cálculos presupuestarios para el bienio 1974/75, será posible prever los fondos suficientes para que la Secretaría pueda obrar de conformidad con la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 258 del Informe del Octavo período de sesiones de la Comisión.

Presupuesto para 1972/73

50. El Comité Ejecutivo tomó nota de que los órganos rectores de la FAO y de la OMS habían aprobado el proyecto de presupuesto que se había sometido a la Comisión en su Octavo período de sesiones. Los órganos rectores habían aprobado un aumento del programa por lo que se refiere a las publicaciones y documentos con objeto de poder imprimir las Normas en el Trámite 9, que habían sido adoptadas por la Comisión en su Octavo período de sesiones. Los otros aumentos del presupuesto aprobado se debían a incrementos de los gastos comunes de la FAO y de la OMS.

51. El Comité Ejecutivo tomó nota además, de que los Directores Generales de la FAO y de la OMS habían decidido que, en el futuro, todas las normas en el Trámite 9 y todas las normas del Codex deberían publicarse como publicaciones con precio, a un coste nominal de \$ 1, por ejemplar. Se informó al Comité Ejecutivo de la cuota, gratuita, que se pondría a disposición de los Estados Miembros de la FAO y de la OMS, de acuerdo con la fórmula establecida por la Conferencia de la FAO. Los Gobiernos podrán comprar otros ejemplares con un descuento del 50%.

52. El Comité Ejecutivo hizo observar además, de que se había aprobado la celebración de una Conferencia FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, en Africa, en 1973, y que, igualmente, se había aprobado con carácter provisional, como parte del programa a plazo medio, la celebración de una conferencia análoga en Asia, en 1975. El Comité Ejecutivo observó además que la Conferencia de la FAO había aprobado la celebración de todas las reuniones del Codex, propuestas por la Comisión para 1972/73.

Conferencia FAO/OMS sobre Aditivos Alimentarios

53. El Comité Ejecutivo preguntó cuáles eran los progresos hechos respecto a su organización, para celebrar la Propuesta Conferencia FAO/OMS sobre Aditivos Alimentarios. Se informó al Comité que la Conferencia de la FAO había aprobado una asignación presupuestaria para esta Conferencia en el presupuesto para 1972/73 de la Dirección de Nutrición. El representante de la OMS informó al Comité Ejecutivo que esta Organización estaba considerando la presentación de una petición al Consejo Ejecutivo (OMS) para que aprobase la consignación presupuestaria para la Conferencia, en relación con el presupuesto de 1974 de la OMS.

Décimosexta Conferencia de la FAO

54. El Comité Ejecutivo tomó nota de que la Conferencia de la FAO, en su 16^o período de sesiones se había mostrado de acuerdo con la recomendación de la Comisión de que se dejase a discreción de ésta, cuál sería el momento oportuno para seguir estudiando las enmiendas al Artículo VI.3, relativo a la elaboración de normas regionales. El Comité Ejecutivo indicó además, que la Conferencia de la FAO había expresado su satisfacción por el hecho de que el Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, hubiese armonizado totalmente sus procedimientos con los de la Comisión.

Actividades de la Dirección de Nutrición de la FAO de interés para la Comisión

55. El Comité Ejecutivo tomó nota con satisfacción del papel desempeñado por la Dirección de Nutrición de la FAO, Control de Alimentos, Sección de Normas y Aditivos, en su actividades de:

- a) ayuda a los países en desarrollo para organizar o reforzar sus medios de control de los alimentos, establecidos para la protección del consumidor y el desarrollo del comercio;
- b) organizar cursos y seminarios de capacitación sobre los diferentes aspectos del control de los alimentos;
- c) evaluación de los aditivos alimentarios y los contaminantes;
- d) preparativos para la Conferencia de Estocolmo en el control de la contaminación de los alimentos.

56. Se informó también al Comité acerca de las actividades de la Dirección en los campos de la ciencia alimentaria, encuestas sobre consumo de alimentos, hábitos de alimentación, y sobre la propuesta para crear la Biblioteca de Nutrición Lord Boyd Orr, que se ocuparía, principalmente, de cuestiones de interés especial para los programas del Codex, es decir, información sobre legislación alimentaria, normas, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, etc. Esta información se divulgaría por medio de un Noticiero de Nutrición, que se publicaría trimestralmente, y que consistiría en artículos sobre estas materias contribuidos por la FAO y por científicos ajenos a la FAO, así como colaboraciones proporcionadas por expertos.

57. Como todo el trabajo citado de la División de Nutrición estaba íntimamente relacionado con los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius, el Comité estimó que debería establecerse una colaboración muy estrecha entre ambos organismos, y, en efecto, toda vigorización de la primera, repercutiría reforzándose las actividades de la Comisión. El Comité subrayó, con gran interés, la necesidad de mejorar el control de los alimentos, a nivel nacional en los países en desarrollo para proteger al consumidor, facilitar el comercio, y para que las aceptaciones de estos países de las normas recomendadas por el Codex tuvieran un significado y sentido completos.

Actividades de la Subdirección de Legislación de la FAO de interés para la Comisión

58. Se informó, igualmente, al Comité Ejecutivo acerca de los trabajos realizados por la Subdirección de Legislación de la FAO en el campo de la legislación alimentaria de interés para la Comisión; especialmente, la divulgación de información legislativa en forma de publicaciones diversas, estudios de investigación y la preparación de proyectos de ley para ayudar a los países en desarrollo en la redacción de sus reglamentos en la materia.

59. El Comité Ejecutivo tomó nota con satisfacción de los trabajos realizados por la Subdirección de Legislación, expresando la opinión de que quizá este servicio tendría que reforzarse con objeto de encontrarse en una mejor posición para poder atender las peticiones de información y asesoramiento sobre legislación alimentaria.

Actividades de la Organización Mundial de la Salud de interés para la Comisión

60. Se informó al Comité Ejecutivo de la asociación de la OMS en el trabajo del Proyecto Internacional en el Campo de la Irradiación de los Alimentos. Se presentó una breve descripción del Protocolo del Proyecto para los ensayos de comestibilidad. Además, se citaron el interés de la OMS por reforzar su asociación con los laboratorios FAO/OMS de referencia de colorantes alimentarios, y su interés y apoyo para organizar un curso de capacitación sobre residuos de plaguicidas. Se entregó al Comité Ejecutivo un ejemplar del informe del Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias para el 47º período de sesiones del Comité Ejecutivo de la OMS.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972

61. El Comité Ejecutivo recibió un informe de la Dirección de Nutrición de la FAO sobre una propuesta preparada conjuntamente por la FAO y la OMS, en consulta con la OIEA, sobre la identificación y control de la contaminación de los alimentos, para la Secretaría de las NU de la Conferencia de las NU sobre el Medio Humano, que se celebrará en Estocolmo, en el mes de junio de 1972.

62. El Comité Ejecutivo se mostró, en general, de acuerdo con las propuestas formuladas por la FAO/OMS, y consideró que dos de estas propuestas tenían una importancia especial para la labor de la Comisión del Codex Alimentarius. El Comité Ejecutivo acordó que:

- a) a nivel nacional, existía una urgente necesidad de establecer o reforzar los sistemas de control de los alimentos, especialmente en los países en desarrollo, no solamente para la protección general del consumidor, sino también para que tuviese sentido la aceptación de las normas recomendadas del Codex, y
- b) a nivel internacional, era deseable establecer un sistema que permita la recopilación, evaluación y divulgación de datos estadísticamente válidos y comparables, relativos a la amplitud y nivel de la contaminación de los alimentos en las diferentes partes del mundo, y que afecten a los suministros de alimentos y a la salud del hombre. Un sistema de esta índole de control internacional y recopilación de datos solamente puede basarse en programas nacionales de control y, en consecuencia, es necesario dar prioridad para fomentar, y cuando exista necesidad, ayudar a las autoridades nacionales en el establecimiento de tales programas. La evaluación de datos a nivel internacional constituiría una parte integrante del sistema, y la Comisión desempeñaría un papel importante, teniendo en cuenta su sistema único para la aceptación de los límites de contaminantes en alimentos a nivel internacional.

63. El Comité Ejecutivo observó que, si bien el trabajo de la OCDE en el campo de los contaminantes ambientales era más bien de naturaleza regional y no incluía la evaluación toxicológica per se, las propuestas de control preparadas por la FAO/OMS se destinaban más concretamente a la contaminación de alimentos, a un nivel global, y se preveía la evaluación de los datos por los pertinentes, ya existentes, Comités Mixtos de Expertos de la FAO/OMS y de la OIEA, como elementos importantes de dicho sistema. El Comité Ejecutivo subrayó la necesidad de evitar la duplicación de actividades, y sugirió también que valdría la pena intercambiar datos pertinentes entre los diferentes programas de control, tales como los relativos al control de la contaminación de los alimentos y del ambiente general - atmósfera, agua, etc..

64. El Comité Ejecutivo observó que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se celebrará en Estocolmo, en junio de 1972, probablemente dará gran importancia a la cuestión de la lucha contra la contaminación de los alimentos y a la función que la Comisión del Codex Alimentarius puede desempeñar en la aceleración del establecimiento de la infraestructura necesaria a tal respecto en los países en desarrollo, y que la Conferencia sobre Normas Alimentarias en Africa podría tratar esta cuestión.

Sinopsis propuesta de trabajo de los organismos internacionales en el campo de las normas alimentarias

65. El Comité Ejecutivo examinó un informe preparado por la Secretaría acerca de la cuestión de preparar una sinopsis de los trabajos que llevan a cabo otras organizaciones internacionales en el campo de las normas alimentarias y otros afines. El Comité Ejecutivo llegó a la conclusión de que, en vista del actual programa de trabajo de la Comisión, y teniendo en cuenta las prioridades del mismo, que la Secretaría, por el momento, no procediese a la preparación de dicha sinopsis. El Comité Ejecutivo pidió que la Secretaría, de tiempo en tiempo, facilite a los Miembros de la Comisión información sobre las actividades de otros organismos que parezca que es apropiada a cualquier materia que la Comisión pueda tener en estudio, y proponer de incluir en su programa de trabajo o que pueda ser de interés general para los Miembros de la Comisión.

Problemas planteados por la aparición de productos alimenticios no convencionales en el mercado internacional

66. Teniendo en cuenta un documento de trabajo, preparado por el Dr. M. L. Debatisse, el Comité consideró los problemas que planteaba la aparición de alimentos de tipo no convencional en el mercado internacional, y el posible interés de éstos para la Comisión del Codex Alimentarius. El Comité tomó nota del rápido desarrollo del comercio de productos alimenticios no convencionales, como son los sucedáneos de la carne y de los productos lácteos, los sucedáneos del azúcar y las bebidas cítricas sintéticas, y consideró las posibles repercusiones que estos productos pueden tener en la labor de la Comisión del Codex Alimentarius.

67. El Comité examinó, en particular, los problemas que los "nuevos" alimentos podrían plantear por lo que se refiere a informar al consumidor y proteger su salud. El Comité fue informado de que el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales, había emprendido ya ciertas actividades respecto a productos particulares, comprendidos en su mandato y que el Grupo Consultivo Mixto FAO/OMS/UNICEF estaba estudiando los aspectos nutricionales y toxicológicos y las repercusiones sobre la salud -principalmente de los niños- de los alimentos no convencionales.

68. El Representante de América del Norte informó al Comité de que, en su opinión, el interés del consumidor estaba, en la actualidad, grandemente protegido por diversas disposiciones de la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

69. El Comité decidió esperar el resultado de los estudios del Grupo Mixto sobre Proteínas acerca de esta cuestión, y acordó, asimismo, que más adelante, este tema tendrá que ser examinado por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos. En el momento oportuno el Comité Ejecutivo volverá a examinar esta cuestión.

Marca o símbolo del Codex

70. El Comité Ejecutivo recibió y tomó nota de un informe oral provisional acerca de la información que se estaba reuniendo sobre el empleo de marcas o símbolos por otras organizaciones internacionales o asociaciones mercantiles. Se habían establecido contactos con varios de estos organismos. Se ha recibido contestación de la Secretaría Lanera Internacional, del Instituto Internacional del Algodón y de la Asociación Internacional para el Ensayo de Semillas. Se esperan las respuestas de otros organismos, y se confía en que se podrá presentar un informe completo sobre esta cuestión para que el Comité Ejecutivo lo estudie en su próximo período de sesiones.

"Appellations d'origine"

71. El Comité Ejecutivo expresó su reconocimiento por el documento, preparado por la Asesoría Jurídica de la FAO sobre la cuestión de las denominaciones de origen ("appellations d'origine") en relación con el trabajo de la Comisión. El Comité Ejecutivo estimó que este asunto necesita ser considerado más a fondo por el Comité Ejecutivo en su próximo período de sesiones, y pidió que, en el intervalo, la Secretaría facilite copias de dicho documento al Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, para su información.

Grupo de trabajo sobre problemas de temperatura - Alimentos congelados rápidamente

72. El Comité Ejecutivo examinó una propuesta de que el Grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente celebrara una reunión de un Grupo Técnico de Trabajo sobre Problemas de Temperatura durante el transporte, almacenamiento y distribución de los alimentos congelados rápidamente. El Comité Ejecutivo tomó nota de que el objeto de este Grupo de Trabajo sería el de hacer posible que los expertos técnicos discutan en detalle estos problemas con el fin de tratar de acelerar la labor del Grupo Mixto, particularmente en relación con el proyecto de anteproyecto de Código de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente. Se tomó nota de que la Secretaría ha señalado al Grupo Mixto que, como se trata de una reunión no prevista, tanto la FAO como la OMS tropezarían con dificultades presupuestarias para prestar sus servicios a tal reunión.

73. El Comité Ejecutivo convino en que podía celebrarse tal reunión abierta a todos los Miembros de la Comisión, informándose a todos los participantes de que por motivos presupuestarios sólo se podría disponer de servicios muy limitados. Sin embargo, el Comité Ejecutivo hizo destacar que la reunión se celebraría sólo si se dispusiera de información y documentos de trabajo suficientes, con objeto de que la reunión pudiera ser productiva y ayudar al Grupo de Expertos a proseguir el estudio de estas cuestiones. El Comité Ejecutivo hizo resaltar además, que la celebración de esta reunión no se consideraría en modo alguno que constituía un precedente.

Memorando del Prof. E.J. Bigwood sobre la marcha de los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius

74. El Comité Ejecutivo examinó un memorando del Prof. E.J. Bigwood, Director del "Centre de Recherches sur le Droit de l'Alimentation" de Bruselas, relativo al concepto de norma alimentaria. En el memorando se sugiere que debieran elaborarse normas menos detalladas para los alimentos, que abarcasen principalmente los aspectos de su composición. Otras disposiciones de las normas, como son las que se refieren a la higiene, pesos y medidas, etiquetado, análisis y toma de muestras, debieran tratarse independientemente, en otro lugar, en textos adecuados de aplicación general a los alimentos. En opinión, del autor las normas muy detalladas y complicadas es probable que determinen que su aceptación se formule con muchas reservas.

75. El Comité Ejecutivo opinó que el formato y contenido de las normas que prepara el Comité del Codex reflejaban fundamentalmente la práctica normal de varios gobiernos respecto a normas y reglamentaciones nacionales: Aún reconociendo el interés que el Prof. Bigwood ha demostrado por los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius, el Comité Ejecutivo convino en no aconsejar, por el momento, ninguna modificación en el formato y contenido de las normas del Codex. Se informó al Comité Ejecutivo que el Gobierno de Francia se proponía hacer propuestas al Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros respecto a la elaboración de un texto que contenga disposiciones comunes a determinados productos pesqueros elaborados. Esto pudiera hacer necesario tener que preparar normas particulares menos detalladas, que contengan solamente aquellas disposiciones específicas para el producto de que se trate. El Comité Ejecutivo acordó que este procedimiento podría resultar práctico y, también podría ser un tema de estudio para un futuro período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales.

Informe sobre el estado de las aceptaciones de las normas recomendadas del Codex

76. El Comité Ejecutivo tuvo ocasión de examinar el documento CX/EXEC 72/18/2 y su Addendum, en el que se exponen las posiciones de 24 países, al 30 de abril de 1972, por lo que se refiere a la aceptación de 42 normas recomendadas del Codex, que se habían enviado a los Gobiernos para su aceptación, hasta dicha fecha. Los Gobiernos en cuestión son los siguientes: Argentina, Bahrain, Bolivia, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, China (Taiwán), Costa Rica, Chipre, Hungría, Irán, Israel, Costa de Marfil, Japón, Liberia, Mónaco, Marruecos, Filipinas, Portugal, República de Sudán, Trinidad y Tobago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, República Popular de Yemen y República de Zaire. Muchos de los países mencionados de los cuales un número importante son países en desarrollo, han manifestado que conceden su aceptación completa a las normas. Otros han dado una aceptación diferida a varias de las normas y varios han dado su aceptación con excepciones secundarias. En relación con estas últimas la Secretaría manifestó que algunas de las excepciones parece que están basadas en una mala interpretación y, probablemente, podrían ser resueltas por correspondencia entre la Secretaría y el país

respectivo. El Comité Ejecutivo no entró a discutir el fundamento de las respuestas recibidas, por las razones indicadas aquí, pero acordó que la Secretaría al presentar un Informe sobre el estado de las aceptaciones al Noveno período de sesiones de la Comisión, expusiera la situación, norma por norma, en lugar de hacerlo país por país.

77. El Comité Ejecutivo abrió su debate sobre esta cuestión, considerando lo que la Comisión había decidido en su Octavo período de sesiones (párrafo 22 de ALINORM 71/31) y lo que el Comité Ejecutivo, en su 17^o período de sesiones, había recomendado a la Comisión (párrafo 11 del Apéndice II de ALINORM 71/31). La Comisión había recomendado al Comité Ejecutivo dos tareas básicas: (i) que notificase a la Comisión si, en opinión de ésta, una determinada Norma Recomendada del Codex debiera o no publicarse en el Codex Alimentarius; y (ii) que examinase el problema de cuáles son los criterios que debían aplicarse para determinar si una excepción denominada "secundaria" lo era, en realidad.

78. Por tanto, por lo que se refiere al primer extremo antes mencionado, la cuestión planteada al Comité Ejecutivo era la de decidir, a la vista de las respuestas recibidas hasta el momento, si era oportuno que el Comité Ejecutivo recomendase al Noveno período de sesiones de la Comisión que cualquiera de las Normas Recomendadas enviadas a los Gobiernos para su aceptación, debiera publicarse en el Codex Alimentarius. El Comité Ejecutivo reconoció que, hasta ahora, no se había establecido ningún criterio que pudiera servir de base para formular una recomendación al Comité, en el sentido de que una determinada Norma Recomendada del Codex se publicara en el Codex Alimentarius. El Trámite 10 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales establecía solamente que "la Norma Recomendada se publicará en el Codex Alimentarius como Norma del Codex Mundial, cuando la Comisión determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas". Si bien el Comité Ejecutivo expresó su satisfacción por las respuestas recibidas de los gobiernos (véase el apéndice a este Informe), era evidente, sin embargo, -y en esto todos los Miembros del Comité estuvieron de acuerdo- que, incluso aunque no se disponía de un criterio al respecto en las actualidades no había razón alguna para recomendar a la Comisión que cualquiera de las Normas Recomendadas se publicase en el Codex Alimentarius.

79. El Comité Ejecutivo volvió a examinar el concepto de aceptación con excepciones secundarias. Se llamó la atención respecto al hecho de que los países que habían enviado su aceptación con excepciones secundarias, habían manifestado claramente que, aunque un producto se ajustase totalmente a las disposiciones pertinentes de la Norma Recomendada del Codex, a este producto no se le permitiría circular libremente en el país, debido precisamente a esta forma de aceptación, a menos que cumplierse las excepciones secundarias que figuraban en la respuesta del país. No tenía importancia alguna el que la excepción fuese de carácter secundario. El hecho era que, a menos que el producto cumplierse la excepción, éste no podría distribuirse en el país en cuestión con el nombre y la descripción estipulados en la correspondiente Norma Recomendada del Codex. Teniendo en cuenta las respuestas recibidas hasta la fecha, era de esperar, razonablemente, que muchos países enviarían sus excepciones, de una clase u otra. Si se tiene en cuenta que, actualmente, la Comisión está formada por 96 Miembros, y que se han enviado a los Gobiernos 42 Normas Recomendadas del Codex para su aceptación - y en breve se enviarán más - era evidente que el número de excepciones podía ser considerable, y que la labor de examinarlas -por no mencionar la labor de determinar si, en efecto se trataba de excepciones secundarias o no- será sin duda complicada y considerable. En virtud de los Principios Generales del Codex Alimentarius, la labor de determinar si unas excepciones eran o no secundarias, incumbía a la Comisión del Codex Alimentarius. Independientemente del hecho de que era evidente que la Comisión, por sí misma, no podía materialmente llevar a cabo esta labor, el Comité Ejecutivo estimó que incluso aunque la Comisión pudiera ejecutar este trabajo, no sería productivo determinar si, en efecto, una excepción era o no de carácter secundario, ya que, con toda probabilidad habría que satisfacerla, ya fuese "secundaria" o "de fondo". Se hizo destacar que, esencialmente, a todo Gobierno lo que debía pedirse es que proporcionase la siguiente información, en relación con las Normas Recomendadas del Codex:

- 1) ¿El Gobierno (X) dispone ya de una norma nacional para el producto regulado por la Norma Recomendada del Codex?
- 2) La norma nacional ¿es la misma, en todos los aspectos que las Normas Recomendadas del Codex por lo que se refiere a los puntos fundamentales?

- 3) En el caso de que la norma nacional no sea la misma ¿en qué puntos difiere de la Norma Recomendada del Codex?
- 4) Si el producto satisface la Norma Recomendada del Codex ¿podrá distribuirse libremente en el país en cuestión, o deberá satisfacer las excepciones a las Normas Recomendadas del Codex para poder entrar en el país?.

80. El Comité Ejecutivo reconoció que, en el momento en que se estableció este concepto, se confiaba que esta forma de aceptación permitiría a muchos países, que no se encontraban en posición de otorgar su aceptación completa, dar una aceptación que no se alejase demasiado de la aceptación completa. Entonces, se pensó que sin la excepción "secundaria" esta forma de aceptación podría, en la práctica, ser tan liberal que no ofrecería a los Gobiernos un estímulo suficiente para armonizar sus normas con las normas internacionales. El Comité Ejecutivo consideraba, ahora, que el peso de este argumento había quedado más que contrarrestado por el peso de los hechos ilustrados en las respuestas de los Gobiernos hasta la fecha; la magnitud de la labor de examinar las excepciones, unida a la dificultad de establecer criterios para determinar qué es lo que constituye una excepción secundaria, lo que, a su vez puede muy bien variar, ya que esto dependerá de si la persona que examina las excepciones es un economista, un higienista, un toxicólogo, etc. El Comité Ejecutivo acordó que toda enmienda que se introdujese en esta forma de aceptación, tendría que ser de tal índole que sirviese para estimular las aceptaciones; por otro lado, dicha enmienda no debe ser de tal naturaleza que abra la puerta totalmente a aceptaciones que, en realidad, podrían considerarse como no aceptaciones. Mucho dependía de la naturaleza de la excepción. Una excepción relativa a la definición del producto equivaldría a una no aceptación. Una excepción referente a los factores esenciales de composición y calidad, podría, quizás, también considerarse como una no aceptación. Por otro lado, una excepción relativa al uso de los aditivos alimentarios o relacionada con el etiquetado, podría muy bien considerarse admisible dentro del marco de la aceptación. Por tanto, puede muy bien ocurrir que cualquier excepción a ciertas partes de las normas puedan constituir, en la realidad, una no aceptación. Se señaló, también, que podría alegarse una excepción por motivos comerciales, lo que constituiría de hecho una barrera comercial.

81. El Comité Ejecutivo examinó la posición de los países en desarrollo. Varios países en desarrollo habían dado su aceptación completa, pero, ahora, se planteaba la cuestión de si disponían de los medios suficientes para llevar a la práctica esta aceptación. El Comité Ejecutivo subrayó la importancia de informar a los nuevos Miembros de la Comisión, especialmente a aquellos países que se encontraban en vías de establecer controles alimentarios por primera vez para llevar a la práctica las normas del Codex, cuáles serán las repercusiones totales de las diversas formas de aceptación que se les ofrece, en virtud de los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Comité Ejecutivo consideró que la Secretaría debería hacer todo lo posible para ayudar y asesorar a estos Gobiernos cuando consideren qué forma de aceptación han de dar a las normas. El Dr. N. de Heer estimó, que cuando varios países de una región determinada tuvieran que oponer excepciones en común, sería conveniente enmendar las normas de acuerdo con esto y establecer una norma regional para el producto de que se trate. A este respecto, el representante de América Latina subrayó que la naturaleza multidisciplinaria de los asuntos que regulan las normas del Codex y sus importantísimas repercusiones en el desarrollo y el comercio constituían una cuestión de interés fundamental para aquellos países que deseaban desarrollar sus industrias alimentarias y fomentar sus exportaciones. Por tanto, consideraba que la Comisión y la Secretaría debieran estudiar cuál era la mejor forma de ayudar a estos países en desarrollo.

82. El Comité Ejecutivo subrayó que la experiencia adquirida en el transcurso de los años, desde que se creó la Comisión, le había inducido a considerar que había llegado el momento oportuno de examinar de nuevo el Procedimiento de Aceptación. El Comité Ejecutivo, en vista de las dificultades que se han presentado acerca de la aceptación con excepciones de carácter secundario, acordó recomendar a la Comisión que se convoque una reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales para que examine de nuevo el Procedimiento de Aceptación, discutido anteriormente. El Comité Ejecutivo insistió en que la finalidad del Programa de Normas Alimentarias era lograr la armonización internacional de dichas normas para proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio internacional. El Comité Ejecutivo recomendó, igualmente, que el Comité del Codex sobre Principios Generales examine el Trámite 10 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales, con objeto de establecer unos criterios apropiados para poder determinar cuál sería el momento oportuno para recomendar a la Comisión que una determinada Norma Recomendada se publique en el Codex Alimentarius.

83. El Comité Ejecutivo subrayó la necesidad de garantizar que cualquier forma modificada de aceptación tendría que ser de tal naturaleza que facilitase el mayor número posible de aceptaciones. Al mismo tiempo, el procedimiento tendrá que ser de tal índole que permita a la Comisión poder afirmar, en un momento dado, que no considerará una determinada aceptación como una aceptación verdadera. Un Miembro del Comité Ejecutivo manifestó que quizá el término "aceptación" no fuese el mejor para utilizarlo en este caso. No obstante, el Comité Ejecutivo estimó que lo que es importante, es que los gobiernos indiquen qué medidas piensan adoptar para poner en práctica las normas recomendadas. Si un gobierno no pudiera poner en ejecución todos los aspectos de una norma, los demás Estados Miembros desearán, sin duda, conocer cuáles son las excepciones establecidas.

84. El Comité Ejecutivo recomendó, además, que el Comité del Codex sobre Principios Generales debía, igualmente, estudiar en qué forma los órganos auxiliares de la Comisión deberían considerar la opinión de la minoría.

85. El Comité Ejecutivo hizo hincapié, también, en que sería importante que la Secretaría preparase un buen documento básico en el que se incluyesen las diversas ideas y sugerencias del Comité Ejecutivo sobre estas cuestiones, que figuran en el presente Informe. El Comité Ejecutivo convino en que este documento debiera enviarse a los gobiernos solicitando sus observaciones; ese documento se sometería, igualmente, a la propuesta reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales.

86. El Comité Ejecutivo dió instrucciones a la Secretaría para que se ocupe y siga de cerca, con carácter continuo en su trabajo normal, las aclaraciones que puedan considerarse necesarias en relación con las respuestas de los gobiernos acerca de la cuestión de la aceptación.

87. El Comité Ejecutivo tomó nota de que, en breve, serán enviadas a los gobiernos para la aceptación normas recomendadas para los siguientes productos: tolerancias de residuos de plaguicidas- tercera serie; néctares de albaricoque, melocotón (durazno) y pera; zumos (jugos) de naranja, pomelo y limón; zumo (jugo) de manzana; zumo (jugo) de tomate; filetes de bacalao y eglefino congelados rápidamente; filetes de gallineta congelados rápidamente; fresas congeladas rápidamente y alimentos pobres en sodio.

Programa provisional para el Noveno período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius

88. El Comité Ejecutivo examinó el proyecto de programa provisional de los temas que han de examinarse en el Noveno período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, aprobándolo a reserva de las modificaciones que introduzca la Secretaría, teniendo en cuenta la marcha de los trabajos de los órganos auxiliares de la Comisión acerca de las normas que se encuentran en los Trámites 5 y 8. El Comité Ejecutivo consideró la cuestión de si sería o no necesario que celebre una reunión el lunes, 6 de noviembre, y fijó que el próximo período de sesiones de la Comisión comenzase el martes, 7 de noviembre. El Comité Ejecutivo convino en que, teniendo en cuenta la probabilidad del enorme número de temas que tendrá que examinar el Noveno período de sesiones de la Comisión, ésta debería reunirse desde el lunes, 6 al viernes, 17 de noviembre. El Comité Ejecutivo examinó brevemente los temas que, en esta fase, tenía entendido que se le presentarían para ser examinados en su próximo período de sesiones, llegando a la conclusión de que estos temas no podían justificar la convocación de una reunión del Comité Ejecutivo inmediatamente antes de la inauguración del período de sesiones de la Comisión. Sin embargo, el Comité Ejecutivo acordó que si, en el interin, se planteasen otras cuestiones que exigieran la urgente atención del Comité Ejecutivo, se celebrase una reunión del Comité Ejecutivo, siempre que se juzgara necesaria, la tarde del lunes, 6 de noviembre.

Otros asuntos

89. La Secretaría señaló a la atención del Comité Ejecutivo el hecho de que el Grupo de Expertos en la Normalización de Zumos (Jugos) de Frutas había distinguido entre la uva del tipo "vinífera" y las uvas del "tipo Concord" y que había ya avanzado las normas separadas para el zumo (jugo) de uva del tipo vinífera, natural y concentrado, al Trámite 8 del Procedimiento. El Grupo de Expertos había pedido al Comité Ejecutivo que estudiara si las normas para los zumos (jugos) de uva naturales y concentrados de las uvas "Concord" y "tipo Concord" podían considerarse que eran normas en el Trámite 6

en vista de que ya habían sido examinadas por los gobiernos como parte de las anteriores normas para los zumos (jugos) de uva naturales y concentrados. Una dificultad aún pendiente residía en la necesidad de encontrar un nombre apropiado, en francés, para este producto.

90. El Comité Ejecutivo acordó que estas normas debieran considerarse que se encontraban en el Trámite 6 del Procedimiento.

Propuesta del Coordinador para Europa de que se preparen normas regionales europeas para la sal, el vinagre y los huevos

91. El Comité Ejecutivo tomó nota de que dicha propuesta había sido comunicada a la Secretaría por el Coordinador para Europa. Esta propuesta no ha sido examinada por el Comité Coordinador para Europa. El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Artículo VI.3 del Reglamento de la Comisión, acordó indicar al Coordinador para Europa que debía presentar su propuesta al Comité Coordinador para Europa para que éste la examine.

POSICION DE LOS PAISES AL 30 DE ABRIL DE 1972 RESPECTO A LA ACEPTACION
DE LAS NORMAS RECOMENDADAS

NORMA RECOMENDADA	Tipo de aceptación indicado por los países que aceptan las normas			Aceptación otorgada pero no declarada específicamente como aceptación completa
	Aceptación completa	Aceptación diferida	Aceptación con excepciones secundarias	
Norma general para el etiquetado de los alimentos pre-ensados (Ref. No CAC/RS 1-1969)	Bahrain, Irán, Liberia, Mónaco, República Democrática Popular de Yemen	Chipre, Marruecos	Argentina, Estados Unidos de América	Bolivia, Filipinas, Portugal
Tolerancias Internacionales para residuos de plaguicidas (Ref. No CAC/RS 2-1969)	Argentina, Bahrain, Irán, Liberia, Mónaco, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen	Chipre, Israel		Bolivia, Filipinas, Portugal
Salmón del Pacífico en conserva (Ref. No CAC/RS 3-1969)	Bahrain, Irán, Liberia, Marruecos, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen	Chipre	Argentina, Japón ^{1/}	Bolivia, Filipinas, Portugal
Azúcar blanco (Ref. No CAC/RS 4-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire.	Chipre, Marruecos	Argentina	Hungría
Azúcar en polvo (azúcar glacé) (Ref. No CAC/RS 5-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos	Argentina	Hungría
Azúcares blandos (Ref. No CAC/RS 6-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre	Argentina	Hungría
Dextrosa anhidra (Ref. No CAC/RS 7-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre	Argentina	Hungría

^{1/} El Japón ha declarado que da su aceptación a reserva de ciertas condiciones - parece a la Secretaría que se trata de aceptación con excepciones secundarias.

NORMA RECOMENDADA	Tipo de aceptación indicado por los países que aceptan las normas			Aceptación otorgada pero no declarada específicamente como aceptación completa
	Aceptación completa	Aceptación diferida	Aceptación con excepciones secundarias	
Dextrosa monohidrato (Ref. No CAC/RS 8-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre	Argentina	Hungría
Jarabe de glucosa (Ref. No CAC/RS 9-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Marruecos, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre	Argentina	Hungría
Jarabe de glucosa deshidratada (Ref. No CAC/RS 10-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre	Argentina	Hungría
Lactosa (Ref. No CAC/RS 11-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre	Argentina	Hungría
Norma regional europea para la miel (Ref. No CAC/RS 12-1969)	Bahrain, Irán, Liberia, Mónaco, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen	Chipre, Marruecos	Argentina	Bolivia, Filipinas, Portugal. EE.UU. no aceptan la norma pero la miel que satisfaga completamente la norma puede distribuirse en los EE.UU.
Tomates en conserva (Ref. No CAC/RS 13-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos		Hungría
Melocotones (duraznos) en conserva (Ref. No CAC/RS 14-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos		Hungría, Israel

NORMA RECOMENDADA	Tipo de aceptación indicado por los países que aceptan las normas			Aceptación otorgada pero no declarada específicamente como aceptación completa
	Aceptación completa	Aceptación diferida	Aceptación con excepciones secundarias	
Pomelos en conserva (Ref. No CAC/RS 15-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos		Hungría, Israel
Frijoles verdes y frijolillos en conserva (Ref. No CAC/RS 16-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos		Hungría
Compota de manzana en conserva (Ref. No CAC/RS 17-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos		Hungría
Maíz dulce en conserva (Ref. No CAC/RS 18-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos		Hungría, Israel
Norma general para las grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales (Ref. No CAC/RS 19-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Argentina	Hungría
Aceite de soja comestible (Ref. No CAC/RS 20-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)		Hungría
Aceite de cacahuate (maní) comestible (Ref. No CAC/RS 21-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Portugal	Hungría

NORMA RECOMENDADA	Tipo de aceptación indicado por los países que aceptan las normas			Aceptación otorgada pero no declarada específicamente como aceptación completa
	Aceptación completa	Aceptación diferida	Aceptación con excepciones secundarias	
Aceite de semilla de algodón comestible (Ref. No CAC/RS 22-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Argentina, Portugal	Hungría
Aceite de semilla de girasol comestible (Ref. No CAC/RS 23-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Portugal	Hungría
Aceite de colza comestible (Ref. No CAC/RS 24-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)		Hungría
Aceite de maíz comestible (Ref. No CAC/RS 25-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Portugal	Hungría
Aceite de semilla de sésamo comestible (Ref. No CAC/RS 26-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)		Hungría
Aceite de semilla de cártamo comestible (Ref. No CAC/RS 27-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Portugal	Hungría
Manteca de cerdo (Ref. No CAC/RS 28-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Argentina, Portugal	Hungría

NORMA RECOMENDADA	Tipo de aceptación indicado por los países que aceptan las normas			Aceptación otorgada pero no declarada específicamente como aceptación completa
	Aceptación completa	Aceptación diferida	Aceptación con excepciones secundarias	
Manteca de cerdo fundida (Ref. No 29-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Argentina, Portugal	Hungría
Primeros jugos (Ref. No CAC/RS 30-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire, Rep. Centroafricana	Chipre, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Argentina, Portugal	Hungría
Sebo comestible (Ref. No CAC/RS 31-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Portugal	Hungría
Margarina (Ref. No CAC/RS 32-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Trinidad y Tobago, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos	Argentina, Portugal	Hungría
Aceites de oliva (Ref. No CAC/RS 33-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Portugal, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)	Chipre, Marruecos	Hungría
Aceite de semilla de mostaza (Ref. No CAC/RS 34-1969)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos, Trinidad y Tobago (intención de pasar a la aceptación completa dentro de dos años)		Hungría
Tolerancias Internacionales para residuos de plaguicidas (2ª serie) (Ref. No CAC/RS 35-1970)	Argentina, Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos		Hungría

NORMA RECOMENDADA	Tipo de aceptación indicado por los países que aceptan las normas			Aceptación otorgada pero no declarada específicamente como aceptación completa
	Aceptación completa	Aceptación diferida	Aceptación con excepciones secundarias	
Salmón del Pacífico eviscerado y congelado rápidamente (Ref. No CAC/RS 36-1970)	Argentina, Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire			Hungría
Camarones en conserva (Ref. No CAC/RS 37-1970)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Marruecos, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire		Argentina	Hungría
Norma general para los hongos y sus productos (Ref. No CAC/RS 38-1970)	Argentina, Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Marruecos, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire			Hungría
Hongos comestibles desecados (Ref. No CAC/RS 39-1970)	Argentina, Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Marruecos, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire			Hungría
Norma Regional Europea para hongos frescos "Chanterelle" (Ref. No CAC/RS 40-1970)	Argentina, Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. de Sudán, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire			Hungría
Guisantes (arvejas) congelados rápidamente (Ref. No CAC/RS 41-1970)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire			Hungría
Piña en conserva (Ref. No CAC/RS 42-1970)	Bahrain, Rep. Fed. de Camerún, Rep. Centroafricana, Costa de Marfil, Rep. Dem. Popular de Yemen, Rep. de Zaire	Chipre, Marruecos		Hungría

Nota: Además de los 21 países mencionados en esta Tabla a saber: Argentina, Bahrain, Bolivia, Rep. Fed. Camerún, Rep. Centroafricana, Chipre, Hungría, Irán, Israel, Costa de Marfil, Japón, Liberia, Mónaco, Marruecos, Filipinas, Portugal, Rep. de Sudán, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América, Rep. Dem. Popular de Yemen, y Rep. de Zaire, se recibieron constestaciones de Costa Rica y U.R.S.S. pero por el momento, estas dos constestaciones no constituyen aceptación.